



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-76855562-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 55

---

VISTO el EX 2019-76855562-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 2.659/1992, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-93202052-APN-ADULYP#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA FLANDRIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56891748-7) es titular de Licencia y registro de los Servicios Básico Telefónico y de Valor Agregado, otorgados por Resoluciones N° 670, del 18 de mayo de 1992, N° 1016 del 7 de abril de 1998, dictadas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, respectivamente.

Que con posterioridad, la Cooperativa solicitó la inscripción del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para las localidades de JOSÉ MARÍA JAUREGUI y CORTINEZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la cooperativa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó

el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que, con relación al régimen previsto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, conforme el texto acordado por el Decreto N° 267/15, la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS elaboró el pertinente informe integral de la solicitud por el cual se evaluó el interés de la población en dichas localidades.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 55 de fecha 14 de noviembre de 2019.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA FLANDRIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56891748-7) en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de JOSÉ MARÍA JAUREGUI y CORTINEZ, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en las localidades de JOSÉ MARÍA JAUREGUI y CORTINEZ, provincia de BUENOS AIRES, como así también con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto N° 1.340/2016 en relación a la oferta conjunta de sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO

OFICIAL y cumplido archívese.